

## Preguntas Frecuentes Ley 10.495 Manejo Eficiente de la Liquidez

### ¿Qué es la Ley MEL?

---

Es la Ley 10.495 Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público

Tiene como fin establecer los criterios y parámetros para el manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública, entendiendo esta como los flujos de ingresos y pagos que recibe y realiza el sector público o a nombre de este.

Además, velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y transparencia, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y el bienestar de la ciudadanía

### ¿Dónde se aplica la Ley 10.495 Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público?

---

Aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie, así como a los ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna los sujetos privados.

### ¿Que son ingresos públicos?

---

Se consideran ingresos públicos todos los ingresos y rentas que se reciben a nombre del sector público o que son propiedad del sector público.

### ¿En el caso de recursos privados se aplica?

---

En el caso de los recursos privados líquidos en custodia por entidades públicas estarán sujetos a la aplicación del **capítulo III** de la presente ley.

Lo anterior sin perjuicio de las excepciones señaladas en los **artículos 16 y 18**

#### Cap.III

#### **SISTEMA DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** *Sistema centralizado de pagos Todo pago que se realice con los ingresos públicos captados deberá efectuarse por medio de una plataforma interoperable que permita el intercambio de información de manera eficiente, uniforme y transparente.*

*La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar la plataforma citada anteriormente. Para efectos de asegurar la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica deberán coordinar lo correspondiente. Dicha plataforma será de uso obligatorio para todas las entidades públicas y para aquellos sujetos privados que administren o custodien fondos públicos. En los casos que no se utilice la plataforma de conformidad con este artículo, la Tesorería Nacional ordenará a las entidades el cierre de cuentas en el Sistema Financiero Nacional, lo cual será de cumplimiento obligatorio.*

*Los pagos que deban realizar las entidades públicas o privadas con ingresos públicos se concretarán mediante los servicios de pago que ofrecerá la Tesorería Nacional y se definan vía reglamentaria. En estas modalidades, todos los pagos se realizarán directamente a la cuenta del beneficiario final.*

*Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal, los ingresos públicos generados por los entes públicos no estatales, así como el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y otros ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape). Estos recursos exceptuados podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.*

(...)

#### **ARTÍCULO 18.- Sistema de Cuentas del Sector Público**

*El Sistema de Cuentas del Sector Público, en adelante denominado el Sistema, consiste en una estructura unificada de cuentas escriturales, por medio de la cual se administran los ingresos públicos, facilitando su consolidación y utilización en forma eficiente.*

*La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar una plataforma interoperable, la cual deberá permitir la captación de ingresos públicos y realización de pagos, así como el intercambio de información de manera eficiente y uniforme. Para efectos de asegurar la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica deberán coordinar lo correspondiente.*

*Todas las transferencias presupuestarias estarán incluidas en el Sistema de Cuentas del Sector Público. Se exceptúan de la inclusión obligatoria al Sistema de Cuentas los ingresos públicos originados en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones, las cuotas obrero-patronales y cuota estatal, los ingresos*

*públicos generados por los entes públicos no estatales y las municipalidades. Así como el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y otros ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape). Estos recursos exceptuados podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.*

## **¿Qué es el Sistema de Cuentas del Sector Público (SCSP)?**

---

Estructura unificada de cuentas escriturales, donde se administran los ingresos públicos, facilitando su consolidación y utilización en forma eficiente en la Plataforma Interoperable.

## **¿Cuáles son las funciones de la Tesorería Nacional sobre el SCSP?**

---

- Abrir las cuentas que se requieran a nombre de las entidades dentro del Sistema, que permitan identificar los ingresos y egresos, efectuando los pagos y cobros de forma eficiente.
- Preparar el flujo de caja del SCSP, efectuar estimaciones y proyecciones de las operaciones del tesoro y su seguimiento.
- Autorizar apertura o cierre de cuentas de instituciones en el Sistema Financiero Nacional y llevar un registro actualizado de las cuentas
- Garantizar disponibilidad inmediata de totalidad de saldos a aquellas entidades que tengan titularidad.
- Emitir los lineamientos necesarios para que las entidades públicas o privadas, sujetas al ámbito de aplicación de este capítulo, formulen la programación financiera para la ejecución del presupuesto aprobado.
- Realizar operaciones de gestión de activos y administración de la liquidez.
- Dictar, con fundamento en sus atribuciones constitucionales y legales, los criterios técnicos-jurídicos con carácter vinculante, referente a Unidad de Caja.

### **Titularidad de los montos registrados en el Sistema de Cuentas del Sector Público**

- Cuando los montos existentes en el Sistema correspondan a transferencias provenientes del presupuesto de la República, así como de ingresos derivados de actividades que no forman parte de dicho presupuesto nacional, la titularidad de estos corresponderá a la respectiva entidad.

### **Prohibición de saldos fuera del Sistema**

- Queda prohibido, a las entidades públicas o privadas que están incluidas obligatoriamente en el Sistema de Cuentas del Sector Público, mantener fuera de dicho Sistema saldos de cualquier especie, en cuentas corrientes, certificados de depósitos a plazo u otros instrumentos financieros

### **Programación financiera**

- Es deber de las entidades públicas o privadas, incluidas obligatoriamente en el Sistema de Cuentas del Sector Público, planificar con suficiente antelación los posibles ingresos y necesidades de pago. Tal programación permite a la Tesorería Nacional conocer las necesidades y disponer de la liquidez necesaria para respaldar las transacciones de pago de las entidades.
- La formulación de la programación financiera será responsabilidad de cada entidad pública o privada en atención a los lineamientos y orientaciones que establezca la Tesorería Nacional para su elaboración.

### **Fungibilidad y disponibilidad de los recursos**

- La Tesorería Nacional podrá disponer de los recursos depositados y no requeridos por las entidades públicas o privadas, para la realización de operaciones de gestión de liquidez, respetando la reserva de liquidez necesaria para atender futuras obligaciones. El monto de dicha reserva será definido por la Tesorería Nacional, para lo cual deberá elaborar una metodología fundamentada técnicamente.
- La Tesorería Nacional deberá garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos por las entidades con titularidad, independientemente de la existencia de una programación financiera y las fechas establecidas.

## Excepciones del uso de la Plataforma

---

- Liquidez pública originada en actividades bajo régimen de competencia,
- Los fondos de pensiones,
- Las cuotas obrero-patronales y cuota estatal,
- Los ingresos públicos generados por los entes públicos no estatales,
- El Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade),
- El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel),
- El Fondo Especial para la Educación Superior (FEES),
- Ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas,
- La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape).

Recursos exceptuados podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.

## Otras Disposiciones Fideicomisos y fondos especiales

---

Todos los ingresos públicos de los fideicomisos y fondos especiales, del ámbito del capítulo III, deben estar depositados dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público.